

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, con tinúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 8.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 13 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyecióu películas «El principe Estauros», marca Hegelwald Film; «El misterio de la Puerta del Sol» y «Fragmento de las trece onzas de oro», marca F. M.; «Vitores», Revista Paramount números 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 41; «Félix va de juerga», «Félix en la pista» y «Félix, polizonte aéreo», todas marca Paramount».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Enero de 1930.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

##### CIRCULAR NÚM. 9.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 13 del actual, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyecióu película «Heast

Motrotone», número 3, Noticiario sonoro de la casa Metro Goldwyn.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 16 de Enero de 1930.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Núm. 6.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento ministerial por D. José María Castelló, Presidente de la Real Asociación general de Cazadores y Pescadores de España, en solicitud de que se declare autorizada la facturación y venta de los pájaros no insectívoros:

Resultando que en el mencionado escrito, y previa la exposición de diversos razonamientos formulados en apoyo de sus peticiones, se solicita:

1.º Que la circulación, introducción y venta en las poblaciones, en época hábil, tanto de pájaros vivos como muertos con pluma, pertenecientes a especies definidas en el art. 33 del reglamento para aplicación de la ley de Caza vigente, vayan en poder del cazador o de otra persona, sea lícita, siempre que el que los circule, o tenga en su poder, posea una guía expedida en el punto de origen con los requisitos que la ley determina o, en otro caso, sea tenedor de una guía de las que determina el art. 4.º de la Real orden de 6 de Septiembre de 1929; y

2.º Que las Compañías de ferrocarriles y en general las Empresas de transporte puedan facturar pájaros vivos o muertos con pluma siempre

que lleven una guía de circulación en la forma que determina el art. 17 de la ley, haciendo en ella la declaración de que no son pájaros insectívoros, que es época hábil de caza y que la estación de destino se halla dentro del Reino o se encuentra en sus posesiones; eximiéndose de tal obligación a los que facturen especies exóticas, que se atenderán a lo legislado o acostumbrado hasta el presente y a los que facturen menos de tres pájaros de la misma especie:

Considerando que la clasificación de pájaros insectívoros y granívoros exige una detenida revisión para ser puesta en consonancia con los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas respecto a su alimentación, ya que hay pájaros que, a pesar de ser insectívoros, no se clasifican como tales por pertenecer al grupo de los conirrostrós:

Considerando que el valor nutritivo unitario de los pájaros es muy pequeño, y para que éstos pudieran estimarse como alimento se precisaría una gran cantidad de ellos, lo cual nunca compensaría los perjuicios que al agricultor causará su destrucción, ya que aún entre los pájaros granívoros los hay beneficiosos a la agricultura por alimentarse de semillas pertenecientes a especies vegetales que crecen espontáneamente en los cultivos con notorio perjuicio de éstos:

Considerando que los procedimientos naturales de lucha biológica contra las plagas agrícolas y forestales son los más eficaces en la extinción de éstas y que, por tanto, debe protegerse al pájaro con el más decidido empeño, aun cuando no sea insectívoro, puesto que si se autorizase la facturación y venta solicitada se organizaría una activa persecución de ellos, con ánimo de lucro, de la cual no se verían exentos los insectívoros, con grave detrimento de la agricultura:

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1924, última de las dictadas sobre la materia, que preceptúa que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas rurales y demás agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más vigorosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio; prohibiendo la circulación y venta de pájaros muertos, su facturación y transporte por ferrocarril, e imponiendo a los infractores una multa de 100 a 500 pesetas; con la responsabilidad personal equivalente en caso de negativa de pago. En cuya disposición, como cuantas se dictaron anteriormente en relación con este asunto, se manifiesta claramente el espíritu del legislador en el sentido de fomentar la propagación de

los pájaros por los grandes beneficios que reportan a la economía nacional:

Vista la resolución de fecha 31 de Agosto último denegatoria de una petición análoga a la presente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: Que sea desestimada en todas sus partes la citada instancia de D. José María Castelló y, en su virtud, que quede subsistente la disposición antes mencionada, por la cual se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto, no se permitirá su facturación y transporte por las Compañías de ferrocarriles, exceptuándose de esta prohibición de transporte e introducción en las poblaciones los pájaros que vayan en poder del cazador que se halle provisto de la correspondiente guía preceptuada por la legislación vigente, los cuales habrán de ser destinados exclusivamente para su aprovechamiento particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.—BENJUMEA.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 15 de Enero)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Chicote, Subinspector interino de Odontología de la provincia de Madrid, en solicitud de que se resuelva lo procedente para que todos los Odontólogos en ejercicio puedan adquirir el carnet de identidad que se ha concedido a esta clase profesional por Real orden de 14 de Febrero de 1928, y teniendo en cuenta que al reconocerse a los Odontólogos el derecho de adquisición de carnet de identidad no se exigió ninguna condición de asociado en las organizaciones profesionales que los Odontólogos han establecido, tales como la Sociedad Odontológica Española y la Asociación Española de Odontología, tanto más, cuanto que, según la estadística de Odontólogos en ejercicio, el grupo más numeroso no pertenece a ninguna de las dos referidas Asociaciones, por lo que no puede en modo alguno limitarse el derecho a ostentar dicho carnet a los profesionales que pertenezcan a las Sociedades de referencia, sino que debe facilitarse a

todos los Odontólogos en activa función, aunque no pertenezcan a ninguna Sociedad o Agrupación de la clase, ya que así se cumplen los principios de libertad del ejercicio profesional que reconoce la vigente ley de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se facilite el carnet de identidad aprobado por Real orden de este Ministerio de 14 de Febrero de 1928, a todos los Odontólogos con ejercicio en las distintas provincias, posesiones españolas y Zona del Protectorado de España en Marruecos, aunque no pertenezcan a ninguna de las Agrupaciones, Entidades u Organizaciones creadas por los Odontólogos con carácter voluntario.

2.º Que dichos carnets de identidad se expidan en lo sucesivo por los Subinspectores de Odontología con las garantías que exige el número 3.º de la Real orden indicada anteriormente.

3.º Que contra la negativa de los Subinspectores de Odontología para la expedición de los carnets de referencia, se recurra ante las Inspecciones provinciales de Sanidad o primeras autoridades sanitarias del punto donde tenga lugar la reclamación, siendo resueltas éstas previa audiencia de los interesados.

4.º Que por lo demás se considere vigente en todas sus partes la Real orden de 14 de Febrero de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.  
—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

*Reparación de explanación y firme en los kilómetros 1 al 14 del camino vecinal de El Royo a Toledillo.—Subasta.*

El objeto de esta subasta es la adjudicación de las obras para reparación de la explanación y firme en los kilómetros 1 al 14 del camino vecinal de El Royo a Toledillo, según proyecto aprobado por Real orden de 4 de Enero de 1930, con un presupuesto de contrata de 58.956'25 pesetas, que es el que servirá de tipo para la subasta.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta las trece horas del día 31 de Enero del presente año, de-

biendo presentarlas debidamente reintegradas (póliza de 3'60 pesetas), desechándose las que no cumplan este requisito, en sobre cerrado y acompañadas del resguardo de un depósito provisional hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de 3.000 pesetas.

La apertura de pliegos y la adjudicación provisional al mejor postor, tendrá lugar en el Palacio de la Diputación el día 1.º de Febrero, a las doce, ante Notario y bajo la Presidencia del señor Presidente de la Diputación y con asistencia de un Diputado y el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras.

Con arreglo al Real decreto núm. 744 (Gaceta de 7 de Marzo de 1929), los licitadores deberán declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas para los obreros de cada oficio, desechándose aquéllas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rigen en la provincia.

Durante los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán ejercitarse las acciones a que se refieren los artículos 16 y 17 del reglamento de contratación de obras y servicios (Real decreto de 2 de Julio de 1924), pasados los cuales, la Comisión permanente estudiará las reclamaciones, si las hubiera, y hará la adjudicación definitiva.

El licitador a quien se adjudique definitivamente la subasta deberá constituir en la Depositaria provincial o en la Caja central de Depósitos, una fianza definitiva que importe el 10 por 100 del remate y firmar el contrato antes de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación, incautándose la Diputación de la fianza provisional, en caso contrario.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en la Sección de Vías y Obras, hasta el día de la subasta.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra que realice, por medio de certificaciones expedidas en la forma que marcan las disposiciones vigentes.

Al mes de firmado el contrato deberá tener el adjudicatario acopiados 300 metros cúbicos; a los dos meses, un total de 900 metros cúbicos; a los tres meses, 2.000 metros cúbicos; a los cuatro meses, 2.900 metros cúbicos, y a los cinco, la totalidad. La falta de cada uno de estos plazos supondrá una multa de 250 pesetas, aparte de las que correspondan a la totalidad, con arreglo al Real decreto de 29 de Septiembre de 1927.

La Diputación ha designado a su Letrado don José Cacho, para el bastanteo de poderes.

Todos los gastos de anuncio, Notario, con-

trato y derechos reales, serán de cuenta del adjudicatario.

Soria 13 de Enero de 1930.—El Presidente de edad, I. Maés.—Por acuerdo de la Comisión provincial, José Cacho.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, número ....., clase ....., expedida en ....., enterado del anuncio publicado por esa Excm. Diputación en el *Boletín oficial* de ....., para la adjudicación en pública subasta de la reparación de explanación y firme en los kilómetros 1 al 14 del camino vecinal de El Royo a Toledillo, se compromete a ejecutar la obra con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

En pliego aparte en el mismo sobre se acompañará la relación de las remuneraciones mínimas para los obreros, antes citada.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En mérito de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Priscilo Plaza Martínez, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Mariano Peregrina Cobeta, vecino de Salinas de Medinaceli, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, radicantes en el pueblo y término de

*Salinas de Medinaceli*

1. Una casa sita en dicho pueblo, donde dicen El Altillo, consta de planta baja y principal; lindante por derecha, entrando, con casa de Santiago Utrilla; izquierda, con la de Leandro Aguilar, y espalda, Senda Piquera; tasada en 700 pesetas.
2. Una finca rústica en dicho término y barrio de arriba; linda al Saliente y demás aires, pared; cabida siete celemines; en 70 pesetas.
3. Otra id. en La Rodaja; linda al Saliente, Matías Peregrina; Poniente, Pedro Mingo; Mediodía, camino, y Norte, Aquilino Peregrina, de cabida tres celemines; en 75 pesetas.
4. Otra id. en el Cerrillo Calera; linda Saliente, ribazo; Poniente, Faustino Alonso; Mediodía, Santiago Corral, y Norte, Cerrillo, de cabida dos fanegas y ocho celemines; en 175 pesetas.
5. Otra id. en Las Navazas; linda Saliente y demás aires, liegos, de cabida tres fanega; en 160 pesetas.

6. Otra id. en Ribazo Largo; linda Saliente, Ribazo; Poniente, liego; Mediodía, Santiago Utrilla, y Norte, Faustino Alonso, de cabida tres fanegas y nueve celemines; en 160 pesetas.

7. Otra id. en Cerrada Chozo Alto; linda Saliente, Santiago Utrilla; Poniente, pared; Mediodía, Hilario Heredia, y Norte, pared, de cabida dos fanegas; en 50 pesetas.

8. Otra id. en Alto Tarayuelas o Cerradillo Santo; linda Saliente, Antonio Anguita; Poniente y demás aires, liegos, de cabida tres fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos; en 75 pesetas.

9. Otra id. en Alto Tarayuelas; linda Saliente, Santiago Utrilla; Poniente, Francisco Casado; Mediodía y Norte, liegos, de cabida dos fanegas y nueve celemines; en 60 pesetas.

10. Otra id. en Cerrada Vadillo; linda Saliente y Poniente, Juana Heredia; Mediodía y Norte, María Heredia, de cabida seis celemines; en 175 pesetas.

11. Media era de pan trillar; linda Saliente, camino; Poniente, pared; Mediodía, camino, y Norte, Mariano Peregrina, en Barrio de Arriba, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos; en 80 pesetas.

Total, 1.780 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 15 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se han suplido los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Soria a 10 de Enero de 1930.—Manuel Vives Lasierra.—El Secretario, Daniel Arnal.

## COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1930.

*Relación que se cita*

Escobosa de Almazán.—Escuela pública de ambos sexos.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1711	Quintanilla de Tres Barrios.....	D. Martiniano Alonso.....	2	1	»	»
1712	Castillejo de Robledo.....	Pedro Alonso.....	2	1	»	»
1713	Idem.....	Aniceto Cuesta.....	2	1	»	»
1714	Gómara.....	Zacarias Hernández.....	2	1	»	»
1715	San Esteban de Gormaz.....	Julio Cuñado.....	2	1	»	»
1716	Barcebalejo.....	Lorenzo Cecilia.....	2	1	»	»
1717	Burgo de Osma.....	Antonio García.....	2	1	»	»
1718	Idem.....	Rafael Cortés.....	2	1	»	»
1719	Vinuesa.....	Benjamin Oncins.....	2	1	»	»
1720	Soria.....	Manuel Iglesias.....	2	1	»	»
1721	La Alameda.....	Cornelio Manzanán.....	2	1	»	»
1722	Langa.....	Clemente Redondo.....	2	1	»	»
1723	Soria.....	Santiago Brihuega.....	2	1	»	»
1724	Idem.....	Salvador González.....	2	1	»	»
1725	Oncala.....	Casimiro Ulma.....	2	1	»	»
1726	Cantalucia.....	Vicente Berzosa.....	2	1	»	»
1727	Ledesma.....	Sotero Martínez.....	2	1	»	»
1728	Mazalvete.....	Isaias Arriba.....	2	1	»	»
1729	Tardajos de Duero.....	Hilarión Enciso.....	2	1	»	»
1730	Langa.....	Rafael Combiel.....	2	1	»	»
1731	Fuentes de Agreda.....	Higinio Jimenez.....	3	1	»	»
1732	Burgo de Osma.....	Ramón Mocrán.....	3	1	»	»
1733	Valdealvillo.....	Gregorio Sanz.....	3	1	»	»
1734	Fuentes de Agreda.....	Manuel García.....	3	1	»	»
1735	Gómara.....	Marcelino Lenguas.....	3	1	»	»
1736	Pedraja de San Esteban.....	Guillermo Macarrón.....	3	1	»	»
1737	Gómara.....	José Díez.....	3	1	»	»
1738	Pedraja de San Esteban.....	Lucio Sotillos.....	3	1	»	»
1739	Castilruiz.....	Hilario de Jesús Alonso.....	3	1	»	»
1740	Arcos de Jalón.....	Mariano Juberías.....	3	1	»	»
1741	Alcubilla de Avellaneda.....	Ciriaco Lozano.....	3	1	»	»
1742	Vinuesa.....	Ramón Taracena.....	3	1	»	»
1743	Burgo de Osma.....	Quirico Aguirre.....	3	1	»	»
1744	Idem.....	Vicente Soria.....	3	1	»	»
1745	Portillo de Soria.....	Valentín Jiménez.....	3	1	»	»
1746	Agreda.....	Segundo Cella.....	3	1	»	»
1747	Tera.....	Leandro Bartolomé.....	3	1	»	»
1748	Idem.....	Vicente Ortega.....	3	1	»	»
1749	Soria.....	Adrián García.....	4	1	»	»
1750	Almazán.....	Francisco Casado.....	4	1	»	»
1751	Cirujales del Rio.....	Rufo Escalada.....	4	1	»	»
1752	Soria.....	Joaquín de la Gándara Carrillo.....	4	1	»	»
1753	Idem.....	Joaquín de la Gándara García.....	4	1	»	»
1754	Idem.....	Leoncio Hernández.....	4	1	»	»
1755	San Leonardo.....	Pedro Martín Modrego.....	4	1	»	»
1756	Calderuela.....	Aniceto Asensio.....	4	1	»	»
1757	Cabrejas del Campo.....	Eladio Díez.....	4	1	»	»
1758	Salduero.....	Román Vera.....	4	1	»	»
1759	Soria.....	Francisco Noriega.....	4	1	»	»
1760	Pinilla del Campo.....	Sebastián Solano.....	4	1	»	»
1761	Soria.....	Pedro Pérez.....	4	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas	Galgos
1762	Espejón.....	D. Laureano Gómez.....	4	1	»	»
1763	Idem.....	Justo Nicolás García.....	4	1	»	»
1764	Almarza.....	Fernando González.....	4	1	»	»
1765	Almazán.....	Alejandro Martínez.....	4	1	»	»
1766	Gómara.....	Anselmo Medrano.....	4	1	»	»
1767	Olvega.....	Antonio Hernández.....	4	1	»	»
1768	Baraona.....	Julián Casas.....	4	1	»	»
1769	Abejar.....	Nicolás Huerta.....	4	1	»	»
1770	Agreda.....	Miguel Sánchez.....	4	1	»	»
1771	Villaciervos.....	Marcos Gonzalo.....	4	1	»	»
1772	Morón.....	Victor Moreno.....	4	1	»	»
1773	Matamala.....	Angel Escribano.....	4	1	»	»
1774	Santa María del Prado.....	Victorino Cercadillo.....	4	1	»	»
1775	Matamala.....	Hilario Martínez.....	4	1	»	»
1776	Santa María del Prado.....	Timoteo Soria.....	4	1	»	»
1777	Fuentestrún.....	Isidro Pardo.....	4	1	»	»
1778	Salduero.....	Juan García.....	4	1	»	»
1779	Idem.....	Eusebio Vera.....	4	1	»	»
1780	Cihuela.....	Salvador Utrilla.....	4	1	»	»
1781	Vizmanos.....	Carlos del Valle.....	5	1	»	»
1782	Fuentelpuerco.....	Lorenzo Moreno.....	5	1	»	»
1783	Medinaceli.....	Manuel Medina.....	5	1	»	»
1784	Cabreriza.....	Segundo López.....	5	1	»	»
1785	Navalcaballo.....	Jesús León Lasarto.....	5	1	»	»
1786	Paones.....	Bernardo Barrecha.....	6	1	»	»
1787	Idem.....	Justo Medina.....	6	1	»	»
1788	Lumias.....	Julián Cordie.....	6	1	»	»
1789	Retortillo.....	Lucio de Castro.....	6	1	»	»
1790	Espeja de San Marcelino.....	Martin Orihuel.....	6	1	»	»
1791	Soria.....	Tomás Ucero.....	6	1	»	»
1792	Navalcaballo.....	Juan Sanz.....	6	1	»	»
1793	Valdeavellano.....	Angel Capón.....	6	1	»	»
1794	Idem.....	Emeterio Tierno.....	6	1	»	»
1795	Berlanga de Duero.....	Anastasio Miguel Barcones.....	6	1	»	»
1796	Abejar.....	Felipe García.....	6	1	»	»
1797	Burgo de Osma.....	Esteban López.....	6	1	»	»
1798	Almazán.....	Amador Gómez.....	6	1	»	»
1799	Alcubilla de Avellaneda.....	Pedro Torre.....	7	1	»	»
1800	Castilruiz.....	Samuel Jiménez.....	7	1	»	»
1801	Taroda.....	Eusebio del Prado.....	7	1	»	»
1802	Alcubilla de Avellaneda.....	Rufino del Pozo.....	7	1	»	»
1803	Sauquillo de Boñices.....	Mauricio Borobio.....	7	1	»	»
1804	Berlanga de Duero.....	Mateo Lorenzo Serrano.....	7	1	»	»
1805	Idem.....	Francisco Ucedo.....	7	1	»	»
1806	Abejar.....	Gaspar de Miguel.....	7	1	»	»
1807	Sotillo del Rincón.....	Gregorio Celorrio.....	7	1	»	»
1808	Castilruiz.....	Ambrosio Gómez.....	7	1	»	»
1809	La Olmeda.....	Valentin Moreno.....	7	1	»	»
1810	Arenillas.....	Moisés Delso.....	7	1	»	»
1811	El Royo.....	Casimiro Martínez.....	7	1	»	»
1812	Idem.....	Pedro Antón Gómez.....	7	1	»	»
1813	Idem.....	Manuel García.....	7	1	»	»
1814	Almazán.....	Ciriacó Garijo.....	7	1	»	»
1815	Yanguas.....	Cipriano Mainez.....	7	1	»	»
1816	Soria.....	Feliciano Polo.....	7	1	»	»
1817	Yanguas.....	Benito Sánchez.....	7	1	»	»
1818	Aldehuela de Periañez.....	Domingo Teruel.....	7	1	»	»
1819	Soria.....	Emeterio Bartolomé.....	7	1	»	»
1820	Idem.....	Calixto Lallana.....	7	1	»	»
1821	Idem.....	Antonio Millán.....	7	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día .....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1822	Soria.....	D. Braulio Millán.....	7	1	»	»
1823	Idem.....	Melitón Martínez.....	9	1	»	»
1824	Idem.....	Francisco Moreno.....	9	1	»	»
1825	Idem.....	Fausto Moñux.....	9	1	»	»
1826	Gómara.....	Simeón Lorenzo.....	9	1	»	»
1827	Alcoba de la Torre.....	Félix Zayas.....	9	1	»	»
1828	Soria.....	Manuel Pérez.....	9	1	»	»
1829	Garray.....	Constantino Jiménez.....	9	1	»	»
1830	Idem.....	Juan de Gregorio.....	9	1	»	»
1831	Almazán.....	Trifón Escribano.....	9	1	»	»
1832	Dombellas.....	Sebastián de Diego Moreno.....	9	1	»	»
1833	Santervás.....	Gerónimo Romero.....	9	1	»	»
1834	El Royo.....	Domingo Brieva.....	9	1	»	»
1835	Zamajón.....	Dionisio Jiménez.....	9	1	»	»
1836	Idem.....	El mismo.....	9	»	1	»
1837	Yelo.....	Honorato Sotillo.....	9	1	»	»
1838	El Royo.....	Francisco Saenz.....	9	1	»	»
1839	Cabrejas del Pinar.....	Agustín Hernández.....	9	1	»	»
1840	Pedrajas.....	Angel Durán.....	9	1	»	»
1841	Idem.....	Gregorio Clemente Ontiz.....	9	1	»	»
1842	Castillejo de Robledo.....	Teodoro Gil Bretón.....	9	1	»	»
1843	Cabrejas del Pinar.....	Mariano de Pablo Iglesias.....	9	1	»	»
1844	Santa Maria de Huerta.....	Celestino Montón.....	9	1	»	»
1845	Morón.....	Conrado Millán.....	9	1	»	»
1846	Villabuena.....	Antonio García.....	9	1	»	»
1847	Soria.....	José Main.....	9	1	»	»
1848	Almazán.....	Sebastián Pastor.....	9	1	»	»
1849	Idem.....	Bigido Pastor.....	9	1	»	»
1850	Soria.....	Joaquín Millares.....	10	1	»	»
1851	Atauta.....	Antonio Molinero.....	10	1	»	»
1852	Morcuera.....	Melquiades Palomar.....	10	1	»	»
1853	Fuentecambrón.....	Baltasar Velasco.....	10	1	»	»
1854	Soria.....	Antonio D. Campos.....	10	1	»	»
1855	Idem.....	Pedro Gómara.....	10	1	»	»
1856	Idem.....	Anselmo Burgos.....	10	1	»	»
1857	Garray.....	Timoteo Liso.....	10	1	»	»
1858	Burgo de Osma.....	Eusibio Palacios.....	10	1	»	»
1859	Osma.....	Ricardo Vela.....	10	1	»	»
1860	Villar del Ala.....	Santiago García.....	10	1	»	»
1861	Salduero.....	Marcelino Velaz.....	10	1	»	»
1862	Idem.....	Lucio de Diego Vera.....	10	1	»	»
1863	Idem.....	Félix Vera.....	10	1	»	»
1864	Idem.....	Angel Latorre.....	10	1	»	»
1865	Golmayo.....	Florentino García.....	10	1	»	»
1866	Soria.....	Angel Blanco.....	10	1	»	»
1867	Torrubia de Soria.....	Eugenio Gaya.....	10	1	»	»
1868	Almazán.....	Victoriano Casado.....	10	1	»	»
1869	Deza.....	Miguel Esteras.....	10	1	»	»
1870	Cuevas de Ayllón.....	Tomás de la Morena.....	10	1	»	»
1871	Soria.....	Manuel Olimpio.....	10	1	»	»
1872	Alcubilla del Marqués.....	Santos López.....	10	1	»	»
1873	Idem.....	Timoteo Oteo.....	10	1	»	»
1874	Peñalba de San Esteban.....	Elias Mendez.....	10	1	»	»
1875	Gómara.....	Victoriano Hedo.....	10	1	»	»
1876	Cuevas de Ayllón.....	Genaro Llorente.....	10	1	»	»
1877	Soria.....	Miguel Merino.....	10	1	»	»
1878	El Royo.....	Ricardo García.....	10	1	»	»
1879	Soria.....	Marceliano Cerrada.....	11	1	»	»
1880	Cubo de la Solana.....	Eugenio Rodriguez.....	11	1	»	»

(Se continuará)

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

*Nota.—Anuncio.*

Terminadas las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Arcos de Jalón (Soria), ejecutadas por este Ayuntamiento, con subvención del Estado, y habiendo solicitado dicho municipio establecer tarifas para el suministro del agua a los particulares; se anuncia al público durante un plazo de quince días consecutivos, contados desde la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar durante el plazo señalado las reclamaciones que crean pertinentes.

Las tarifas que se proponen son:

Instalaciones con grifo de	8 mm.	2'50 pesetas al mes.		
Idem	íd.	10 id.	3	ídem.
Idem	íd.	13 id.	6	ídem.
Idem	íd.	15 id.	7	ídem.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

### Ayuntamientos

#### ESTEPA DE SAN JUAN

Existiendo en arcas de este pósito la cantidad de 1.071'83 pesetas, se anuncia al público para el que desee cantidad alguna lo solicite en forma legal, bien ante la Sección provincial del ramo o de esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Estepa de San Juan 13 de Enero de 1930.—El Alcalde, Germán Arancón.

#### RIOSECO DE SORIA

Por traslado del que las venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuaria de este partido, que lo componen esta villa como matriz, y sus anejos Blacos, Torreblacos y Boós, con la dotación anual de 1.200 pesetas que corresponde al mismo, como lo establecen las vigentes disposiciones, las que serán satisfechas por semestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

También se anuncia vacante el servicio de asistencia a los ganados de los vecinos de los cuatro mencionados pueblos, así como a los de Valdealvillo, Escobosa, La Muela, Barbolla, Fuentelaldea y fracción de Nafria la Llana, con el sueldo anual de 3.300 pesetas, satisfechas en el mes de Septiembre de cada año, del contrato que se convenga con el agraciado, más lo que produzca el herraje de unas 600 caballerías.

Los anejos distan de la matriz el que más siete kilómetros de buen camine, celebrándose concurrido mercado semanal en esta villa, estando situada a tres kilómetros, por camino vecinal, de la carretera de Valladolid a Soria, separándola de esta última capital, unos 40 de distancia y 20 a Burgo de Osma.

Los señores Profesores que aspiren a dichas plazas, pueden solicitarlo del Sr. Alcalde que suscribe, como Presidente de la Junta de partido, durante el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerán.

Rioseco de Soria 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Marcelo García.

#### RETORTILLO DE SORIA

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido, con el haber anual de 495 pesetas cada una, pagadas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus instancias reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Retortillo de Soria 8 de Enero de 1930.—El Alcalde, N. Tomás Cuenca.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Villar del Campo.	Beratón.
Calderuela.	Andaluz.
Yelo.	Carbonera de Frentes.
Valdenebro.	Almarail.
Torremocha de Ayllón.	Cabrejas del Pinar.
Rello.	Borobia.
Ituero.	Fuencaliente de Medina.
Valtueña.	

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1930*  
Vinuesa.

*Reparto de utilidades*  
Fuentes de Agreda.

*Cuentas municipales*  
Beratón, ejercicio de 1928.

SORIA.—Imprenta provincial.